

CUOTA FEMENINA. CIRCUNSCRIPCIONES
ELECTORALES Y LISTAS DE CANDIDATURAS (1)

José Ángel Aquino*

RESUMEN

La cuota femenina se ha instaurado en América Latina como uno de los principales mecanismos para aumentar la participación política de la mujer. A pesar del carácter controvertido de la cuota, de los riesgos y oportunidades que entraña, la incidencia de ésta es cada día mayor en la región. En la República Dominicana fue el proceso electoral de 1998 el primer escenario en el cual se aplicó la cuota de un 25%, arrojando resultados prometedores, pero condicionados por la actitud de los partidos políticos, la composición de las listas de candidaturas y el formato de las circunscripciones electorales.

PALABRAS CLAVES

Discriminación positiva, acción afirmativa, cuota femenina, circunscripciones electorales, listas de candidaturas.

I. DISCRIMINACIÓN POSITIVA Y ACCIÓN AFIRMATIVA

a) La acción afirmativa a favor de la mujer

Los términos discriminación positiva y acción afirmativa (affirmative action) designan indistintamente a un conjunto de acciones, medidas o normas tomadas por entidades públicas o privadas con el propósito de mejorar la situación de grupos mi-

(1) Centro de Estudios del Género - INTEC

noritarios o de sectores numéricamente mayoritarios pero con una dramática infrarrepresentación en los órganos del Estado o vulnerabilidad social y económica.

Estas medidas tienen un carácter diverso y comprenden desde acciones para “promover la vigilancia con respecto a la discriminación por razones de género, raza, religión, lengua, etc., hasta establecer cuotas específicas para grupos subrepresentados” (Sottoli, 1998: 410). También el establecimiento de *circunscripciones* especiales para minorías o grupos étnicos (Colombia) o la reservación de plazas en colegios y universidades o puestos en la administración pública para estos sectores (USA)

Las políticas de acción afirmativa suelen tomarse con un carácter temporal. Para algunos su fin fundamental es enfrentar la desigualdad que en los hechos afecta a determinados sectores, como las minorías, algunas etnias o las mujeres “sujetas a estereotipos, reacciones y expectativas a menudo inconscientes por parte de quienes toman decisiones”... viniendo las medidas de discriminación positiva a “mitigar la influencia de los actuales prejuicios y de la ceguera de las instituciones y las personas que toman decisiones” (Young, 327 - 333). Conforme a esta óptica la sociedad reproduce una discriminación implícita en perjuicio de estos segmentos, cuyos miembros no son considerados con las suficientes competencias para desempeñar distintos roles de dirección y mando en la instituciones de un país.

Un argumento de carácter retrospectivo se plantea al afirmar que “las medidas de trato preferencial deben ser consideradas como una compensación por daños indebidos recibidos en el pasado que suponían graves violaciones del principio de igualdad de oportunidades” y tienen como propósito “contribuir a equiparar oportunidades, así como a socavar los estereotipos raciales y sexuales” (Velasco: 66)

En el caso de la mujer, se ha estimado la conveniencia de adoptar una serie de medidas de acción afirmativa, particular-

mente con el propósito de aumentar su participación en la actividad política y su incidencia en los órganos públicos de decisión. Se ha comprobado que aunque la mujer representa aproximadamente el 50% de la población mundial, para el año 1997 los parlamentos nacionales tenían como promedio a nivel mundial un 11.7% de integración femenina; cifra que se disminuía al analizar otros ámbitos como los ministerios y secretarías de Estado. (UIP, 1997). Para diciembre del año 2001 el porcentaje de mujeres en estos parlamentos había aumentado a un 14%, cifra que aún está lejos de representar la población femenina de la mayoría de sociedades del planeta.

Las razones históricas que han provocado la poca participación de las mujeres en la dirección de los estamentos políticos, ha sido objeto de los más diversos análisis. Se ha planteado que por muchos siglos la política ha sido considerada como una actividad exclusivamente masculina. En los procesos electorales originados con la revolución francesa, el voto que correspondería a las mujeres propietarias era ejercido por un hombre autorizado por estas, pues el nuevo *citoyen* sólo respondía a la tipología masculina. En la mayoría de las sociedades democráticas contemporáneas el sufragio universal masculino se anticipó por más de un siglo al sufragio femenino, que una vez aprobado, siguió dependiendo por muchos años de la voluntad del padre o el esposo.

Para Judith Astelarra

“la división sexual del trabajo en las sociedades industriales modernas acentúa la separación entre el mundo privado, la familia y el trabajo doméstico que es predominantemente femenino; y el mundo público, la economía, la política y la cultura, que es masculino... Al mismo tiempo la socialización femenina no la deja bien preparada para las relaciones competitivas y la lucha por el poder que caracteriza a la política....” (Astelarra, 1990: x-xii).

Lo cierto es que tanto en el Estado como en los instrumentos esenciales para participar en la actividad política moderna, que

son los partidos, se reproducen las condiciones de subordinación que en la estructura social afectan a la mujer; haciendo necesario el diseño de políticas que reviertan estos rasgos.

Las estrategias de acción positiva orientadas a potenciar el liderazgo político femenino no se circunscriben al establecimiento de cuotas de candidaturas femeninas, sino que también incluyen otras medidas, tales como ofrecer una formación especial a las mujeres candidatas, proveerles de asistencia económica apoyar la creación de las ramas femeninas partidarias, o incluso, habilitar guarderías infantiles para auxiliar a las mujeres dedicadas a la política.

Existen mecanismos como los escaños reservados, que obligan a separar un número mínimo de las posiciones electivas para que sean ocupados por mujeres. Este procedimiento se aplica en Egipto (30% hasta el año 1990), Filipinas (un porcentaje indefinido), India (33% de órganos locales) y Tanzania (37 miembros en el parlamento) (UIP, 1997, 82)

Del mismo modo, en Egipto y Bostwana, se prevé la designación de mujeres en el parlamento cuando no han resultado electas en una cantidad significativa en los procesos electorales. (UIP, 1997, 82).

Las estrategias de acción afirmativa a favor de la participación política de la mujer se han convertido en programa institucional de distintas entidades públicas internacionales lo que les otorga una dimensión global.

- La Unión Europea emitió la directiva sobre igualdad de trato del 9 de febrero de 1976, en base a la cual distintos estados miembros han adoptado “medidas promocionales a favor de las mujeres para facilitar su acceso a determinados puestos de la administración pública”.
- La Unión Interparlamentaria (UIP) en su Plan de Acción para corregir los actuales desequilibrios en la participación

de los hombres y las mujeres en la vida política (1994) sugiere a los gobiernos y parlamentos del mundo una serie de medidas entre las que se destaca la necesidad de “equilibrar lo más posible el número de candidaturas masculinas y femeninas, basándose en un criterio de competencia” (UIP, 1999, 63).

- La IV Conferencia de la Mujer, organizada por las Naciones Unidas en Beijing durante el mes de septiembre del año 1995, acordó una Plataforma de Acción Mundial dentro de la cual los gobiernos se comprometen a “tomar medidas para promover que haya más mujeres en cargos de dirección, y para que participen en la toma de decisiones”.

La adopción de estas políticas en el ámbito internacional ha tenido una influencia decisiva en los cambios normativos que han incorporado las medidas de acción afirmativa en las legislaciones de América Latina y el mundo.

El caso de Argentina y de Guyana es paradigmático en cuanto han otorgado un rango constitucional a los mecanismos de acción positiva y a la cuota femenina. El artículo 37 de la Constitución argentina señala que “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. Guyana establece una cuota de un 30% a favor de las mujeres en su *Equal Rights Act*.

b) La Cuota Femenina como Mecanismo de Acción Afirmativa.

La cuota de candidaturas femeninas, como mecanismo de acción positiva para promover la participación de la mujer en la política, puede asumir diversas modalidades. Normalmente se expresa en una norma que obliga a los partidos políticos a colocar un porcentaje mínimo de mujeres en sus listas de candidatu-

ras. De manera menos frecuente, la redacción de la regla refiere a que ninguno de los dos sexos estará representado en las propuestas electorales por encima de un porcentaje determinado (*Brasil, México, Perú*)

En todos estos casos, la cuota no se refiere a un resultado obligatorio de mujeres electas, sino a candidaturas mínimas que garanticen un más proporcionado balance de género en la oferta electoral. En Francia se ha comenzado a discutir una cuota femenina que no se limite a las candidaturas, sino a porcentajes mínimos imperativos en los resultados de la elección.

En algunos países la cuota se ha instaurado incluyendo la obligación de que las candidaturas femeninas se coloquen en puestos “ganables”, es decir, en aquellas posiciones que dentro de la lista electoral ofrezcan mayores posibilidades de elección y en aquellas zonas geográficas en que el partido haya tenido un desempeño exitoso. (*Bolivia, Honduras*). De igual manera se plantea que los hombres y mujeres se coloquen en la lista de manera alterna (*Argentina, Ecuador, República Dominicana*).

La cuota puede tener un carácter obligatorio o bien puede ser una exhortación cuya aplicación depende de la voluntad de los partidos políticos, tal es el caso de Australia, Canadá, Chipre, Eslovenia y Japón (UIP, 1997, 73). Puede asimismo establecerse como norma estatutaria aplicable por un partido político específico, o como disposición electoral obligatoria para el conjunto del sistema de partidos.

Mientras que en algunas naciones la cuota femenina sólo se aplica para un tipo de elección (parlamentaria o municipal), en otros países se aplica en varios niveles electorales; y algunos partidos políticos la aplican no solamente para las candidaturas a puestos electivos, sino también para la composición de los órganos de dirección partidaria. (Cfr. Uriarte-Elizondo, 105-106)

c) Los Pros y los Contras de la Cuota Femenina

La adopción de la cuota femenina en las legislaciones nacionales suele estar matizada por controversiales debates entre quienes apoyan este mecanismo y quienes lo objetan. Unos y otros esbozan sus apoyos y reparos a esta modalidad, sin que en muchos casos queden totalmente resueltas las incertidumbres que esta discusión plantea.

Efectos positivos pero limitados

Una línea argumental a favor de la cuota señala que ella “permite aumentar rápidamente el número de mujeres políticas” (Uriarte-Elizondo, 1997:106) compensando “la ausencia de mujeres en las funciones electivas y en los puestos de responsabilidad política” (UIP, 1997: 65) y contribuyendo “a formar una masa crítica de mujeres en la rama legislativa que adquiera experiencia política” y elimine “el escepticismo sobre su capacidad para ocupar los puestos públicos de manera competitiva” (Jiménez, 1999: 72)

Existe suficiente evidencia empírica para afirmar que en los países donde se implementan cuotas de candidaturas femeninas, tiende a aumentar la participación política de la mujer. Al mismo tiempo es justo afirmar que no basta la implementación de una cuota para garantizar el impulso del liderazgo político de la mujer: los efectos desiguales que a veces ha tenido la aplicación de la cuota, sugiere que es necesario tomar otras medidas colaterales que incidan en el sistema de partidos, en la cultura política, en la formación y empoderamiento de las mujeres lanzadas en la competencia por el poder, y en la configuración del sistema electoral.

Los porcentajes de candidaturas no garantizan por sí solos una mayor elección de mujeres. Esto dependerá también de otros factores presentes en el proceso político-electoral, como por ejem-

plo el tipo de circunscripción, la forma de la lista y el lugar donde se coloquen las mujeres, o el acceso a los recursos de campaña y promoción publicitaria. Existen muchos casos en los cuales los partidos cumplen con la cuota de candidaturas, pero colocan a las mujeres como suplentes o en las últimas posiciones de la lista.

Otro problema verificado en la aplicación en sí de la cuota, es que muchas veces se interpreta como un número máximo de cupos, en vez de una cantidad mínima de candidaturas. En ese sentido se ha planteado que

“... lo que se definió como un nivel resulta un techo y es humillante verse reducidas a la tercera parte de los puestos cuando representan más de la mitad de los electores” (UIP, 1999: 42)

Una circunstancia a favor de la cuota es que ella provoca efectos colaterales al interior del sistema partidario, pues una vez se implementan, los partidos políticos comienzan a interesarse por sus candidatas y más mujeres se animan a presentarse como tales. Son promovidas más mujeres a los puestos de dirección interna de los partidos políticos y se les da un mayor acceso a la promoción pública y los medios de comunicación. Como señala Lovenduski

“...una vez que el partido acepta una reivindicación respecto de la igualdad entre los sexos, se abre a la idea de que la infrarrepresentación política de las mujeres es injusta... Algunas veces, las reglas han de cambiarse para permitir el acceso a las mujeres. Otras, los recursos han de ser redistribuidos para facilitar el acceso. Las exigencias para la selección de más mujeres candidatas para algunos puestos suelen comenzar con presiones para conseguir nombrar más mujeres capacitadas” (Joni Lovenduski en Uriarte-Elizondo, 1997:125).

La cuota de candidaturas como norma obligatoria se constituye en factor estimulante de los procesos de cambio creando condiciones que contribuyen a eliminar la discriminación de la mujer en la esfera partidaria.

Aunque se reconoce el aumento de la incidencia política de las mujeres, se critica el que normalmente esta se limite a participar en las comisiones de trabajo relativas a roles tradicionales de la mujer. Incluso en un país nórdico que tiene un 43% de mujeres en el parlamento, éstas

“... se concentran más en asuntos relacionados con la familia, la violencia contra las mujeres y los niños, la paz, las cuestiones ambientales y el programa de ayuda para el desarrollo” (UIP, 2000: 77-78)

En el caso de Argentina

“... el incremento del número de legisladoras no se ha traducido en un incremento de la representación en las comisiones permanentes, ni en el ascenso de éstas a las posiciones ejecutivas de la esfera pública controladas por los hombres” (Jiménez, 1999: 77)

En sentido general, los hombres continúan ocupando los puestos dirigentes: para el año 1999 solamente existían en el mundo 24 mujeres presidiendo cámaras parlamentarias, el 10.5 % del total mundial. En adición a esta crítica se alega que las mujeres se consagran en temas vinculados exclusivamente a sus intereses, y los hombres tienen que hacerse responsables de los demás asuntos. Otro enfoque indica que esos temas a los que las mujeres se dedican, son los que siempre han sido descuidados en el desempeño de los órganos públicos.

Otra censura a la cuota tiene que ver con que en si misma ofrece limitados efectos en cuanto a las causas que provocan la situación de desigualdad en perjuicio de la mujer. Como dice Sottoli

“... el carácter compulsivo de estas medidas supone una efectividad a corto plazo, pero en esencia deja intactas las condiciones y patrones sociales y culturales que originan la situación de discriminación” (Sottoli, 1998: 418).

En este orden, se cuestiona el impacto que en el avance social de la mujer tiene la mayor representación en los organismos de poder. Aunque también es necesario reconocer que en muchos países la mayor incidencia política de la mujer ha sido clave para comenzar a afrontar problemas como la violencia doméstica o la protección a los menores de edad.

Igualdad, Competencia y Discriminación

Uno de los razonamientos más recurrentes en contra de la cuota femenina es que violenta el principio de igualdad entre los sexos promoviendo

“...el acceso no competitivo de las mujeres a los puestos públicos”
(Jiménez, 1999: 72)

y propiciando consecuentemente

“...el quebranto de los derechos individuales que algunos sujetos han de padecer por el hecho de pertenecer a la mayoría social, incluso aunque no sean miembros privilegiados de la misma” (Velasco: 67)

Se considera entonces injusto y discriminatorio el que unas personas por pertenecer a un determinado grupo se les coloque en condiciones de preferencia para la obtención de determinados objetivos de carácter político.

Este debate ha estado muy presente en todos los países donde se ha previsto la posibilidad de introducir la cuota, y ha sido la razón por la cual en algunos de ellos ha sido rechazada (UIP, 1997, 67).

De parte de quienes defienden la cuota femenina y las medidas de discriminación positiva en sentido general, se ha argumentado reconociendo la cuota como una medida de discriminación que tiende a socavar una situación de desigualdad y opresión verificada en la realidad social. En ese sentido se reclama que es

“... la opresión, no la discriminación, el principal concepto para denominar la injusticia relacionada con grupos”. (Young, 327-328)

Otra posición prefiere no reconocer el carácter discriminatorio de la cuota, y esto es lo que se expresa en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* cuando indica en su Artículo N.º 4 que no se considerará discriminatoria la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

Un razonamiento más sólido es el que nos ofrece la Sala Constitucional de Costa Rica, cuando fundamenta las medidas de acción positiva en las condiciones objetivas de desigualdad que existen entre los hombres y las mujeres en la sociedad. Señala la conocida Sala IV que

“... a la mujer no se le da igualdad de oportunidades que a los hombres para acceder a los cargos públicos, discriminación que sólo será superada dándole una protección y participación de forma imperativa a la mujer en los puestos de decisión política, en el tanto en que los órganos administrativos colegiados se nombre un número representativo de mujeres... Para contrarrestar la discriminación que sufre la mujer el Ordenamiento Jurídico le da una protección especial y obliga a la administración a nombrar un número razonable de mujeres en los puestos públicos, pues de otra manera no obstante la capacidad y formación profesional de la mujer, su acceso a dichos cargos sería mucho más difícil.” (Piedra, 2000:17)

La Meritocracia

Hay quienes se oponen a la cuota femenina tomando como fundamento el denominado principio meritocrático. Este principio está basado en la idea de que en las sociedades democráticas se debe obtener una función electiva en atención a los méritos personales exhibido por el aspirante, lo cual es contrario a las cuotas que facilitan el acceso a personas cuya competencia y ca-

pacidad no está debidamente comprobada, resultando su elección derivada del sexo o etnia a que pertenece. Se indica que el sistema de cuotas promueve la escogencia en los puestos de elección pública de entes no calificadas y relega la competencia política que adquiere una importancia secundaria.

En contra de ese argumento se alega que es discutible que las personas accedan a los puestos en función de su valía individual en igualdad de condiciones respecto a otro tipo de consideraciones. Se cuestiona la efectiva validez del principio meritocrático en la realidad actual en que los procesos de socialización colocan a las personas en condiciones muy distintas para poder competir, ofreciendo a unas más ventajas y posibilidades que a otras (Cfr. Haug, citado por Uriarte-Elizondo, 1997:106).

En efecto, en la competencia política, como en cualquier otro tipo de contienda, los actores concurrirán provistos de las experiencias, conocimientos y condiciones de que hayan sido provistos por la familia y la sociedad que les ha formado. En nuestra sociedad patriarcal, en la cual las mujeres han sido relegadas por muchos años fuera de la actividad política, sería una ficción el suponer que estas se encuentran en iguales condiciones de competir que los hombres. Las medidas de acción afirmativa cuestionan la "supuesta homogeneidad cultural" en la que se ha basado hasta ahora la actividad política. (Velasco: 90), parten de que lo que prevalece en nuestro medio es la heterogeneidad y diferenciación de oportunidades, circunstancias derivadas de los grandes abismos existentes entre las clases y grupos sociales, y que son a su vez resultado de relaciones económicas y productivas no equitativas que han predominado a lo largo de los siglos.

Además, si un cuestionamiento tienen los órganos parlamentarios particularmente en América Latina, es precisamente el relativo a la calidad y competencia de sus miembros. Evidentemente que las reglas y procedimientos de selección vigentes hasta

la fecha no han garantizado que los funcionarios electos se caractericen precisamente por su idoneidad personal.

En resumen, aunque la cuota de candidaturas no representa la solución al problema del acceso de las mujeres a los órganos políticos de la sociedad y el Estado, y es necesario seguir abordando la situación social de las mujeres desde muchos otros ámbitos; los efectos generalmente positivos que ha tenido la cuota aumentado la participación e incidencia política de la mujer, hace que cada día sea más apreciada como necesaria por las mujeres que participan de la actividad política y las personas comprometidas con la promoción de la equidad de género (UIP, 2000: 73-75).

d) Las Cuotas en América Latina

Durante muchos años la lucha de las mujeres en América Latina tuvo una mayor atención al movimiento social que a su participación política. Se afirma que

“...el movimiento social de mujeres ha significado más una redefinición del poder político y la forma de entender la política que una búsqueda del poder o de la representación en la política formal. La acción política de las mujeres no se ha definido por los espacios de la política formal, tales como los partidos políticos, los sindicatos, los gremios y las instituciones políticas, aunque tampoco es ajena a ellos” (León, 1994: 14).

Podría decirse que esta situación se mantuvo vigente hasta la década del 1990, cuando al influjo de los cambios experimentados en el movimiento feminista de América Latina y en la propia realidad política y social, las mujeres se decidieron por participar de una manera más relevante en la acción partidaria, y reivindicar la aprobación de la cuota femenina en las diferentes legislaciones.

TABLA N.º I
Leyes de Cuotas de Candidaturas Femeninas y Diputadas Electas en América Latina
1997-2001

PAIS	TEXTO LEGAL	AÑO	FECHA	CUOTA ELECCIONES (%)	MUJERES ELECTAS (%)	INDICE LOGRADO (%)
ARGENTINA	Ley de Cupos 24012	1991	2001	30	30.7	102.3
BOLIVIA	Ley de Reforma del Régimen Electoral	1997	1997	30	11.5	38.3
BRASIL	Ley Electoral 9504	1997	1998	25	6.8	34.0
COSTA RICA	Ley 7653	1996	1998	40	19.3	48.2
ECUADOR	Ley de Amparo Laboral	1997	1998	20	14.6	73.0
HONDURAS	Ley de igualdad de oportunidades para a mujer	2000	2001	25	5.4	21.6
MEXICO	Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales	1997	2000	30	16.0	53.3
PANAMA	Código Electoral	1997	1997	30	14.0	46.6
PARAGUAY	Código Electoral	1996	1998	20	2.5	12.5
PERU	Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Elecciones municipales	1997	2001	25	17.5	70.0
REPÚBLICA DOMINICANA	Ley Electoral 275-97	1997	1998	24	16.1	64.4
VENEZUELA	Ley de Sufragio y Participación Política	1997	2000	30	9.7	32.3

Fuente: Unión Interparlamentaria. Códigos y Leyes Electorales de América Latina. Resultados Electorales Oficiales.

Las cuotas en América Latina no son sin embargo algo nuevo. En Argentina rigió la ley de cuotas para el año 1952, alcanzando en 1955 la cuarta representación femenina más alta en todo el mundo, sólo superada por países de Europa del Este donde imperaba el régimen del “socialismo real”. Precisamente el movimiento actual por la introducción de cuotas en las legislaciones nacionales tiene su despunte con la aprobación de la ley de cupos en Argentina en el año 1991. Como se puede comprobar en la Tabla N.º 1, es en Argentina donde se ha obtenido un índice de efectividad mayor en los resultados de la cuota, razón por la cual este país ocupa actualmente el lugar número uno en participación femenina parlamentaria para América, y la posición número 9 en la clasificación mundial, solamente superada por los países nórdicos, y por Alemania, Australia y Holanda. El primer lugar a nivel mundial lo ocupa Suecia que tiene un 42.7% de mujeres en su parlamento.

Desde el año 1996 la legislación de América Latina comenzó a dar cabida de manera generalizada a las leyes de cuotas. En la mayoría de los casos se trató de un proceso que duró varios años, incluso décadas, hasta que al fin se logró la aprobación de este sistema mediante leyes especiales o a través de los códigos electorales de cada país. Se trata asimismo de un proceso inconcluso. Mientras en algunos países como Brasil, Ecuador y República Dominicana, se han aumentado ya los porcentajes de cuota previstos, en otros se están discutiendo mecanismos para hacer más efectiva la aplicación de la cuota, garantizando que ofrezca resultados más favorables a la participación política de la mujer.

En la mayoría de los países reseñados contrasta gravemente el porcentaje de cuota prevista con el índice de representación efectivamente logrado. Tenemos casos paradójicos como el de Paraguay, que tiene el índice de diputadas más bajo de los países con cuota, pero que a su vez posee el porcentaje de senadoras más alto: un 17.7%. En Costa Rica y República Dominicana, el índice logrado para la representación municipal, fue sustan-

TABLA N.º 2
Cuotas de Candidaturas a Diputadas en los Partidos Políticos de América Latina

PAIS	PARTIDOS	CUOTA %
Argentina	Partido Justicialista	35
	Unión Cívica Radical	30
	Frente País Solidario	30
Bolivia	MIR – ADN – PDC	30
	EJE / P	10
Brasil	Partido del Trabajo	20
Costa Rica	Liberación Nacional	40
	Unidad Social Cristiana	40
Ecuador	APRE	50
	Partido Roldosista	25
	Izquierda Democrática	25
	DP	10
México	Partido de la Revolución Democrática	30
Nicaragua	Frente Sandinista	30
República Dominicana	Partido Revolucionario Dominicano	25
Uruguay	Partido Socialista	38
Venezuela	Acción Democrática	30
	Movimiento al Socialismo	30

Fuente: Unión Interparlamentaria.

cialmente mayor que el que se obtuvo para el nivel congresional, casi alcanzando el porcentaje de cuota legal. En Honduras, donde se aplicó la cuota por primera vez en el año 2001, se obtuvieron apenas 7 legisladoras para un reducido 5.4%; mientras que en las legisladoras suplentes electas al Congreso fueron 22, para un 17%.

En la Tabla N.º 2 podemos observar las cuotas aprobadas por diferentes partidos políticos de América Latina y que incluyen a organizaciones políticas de diferentes corrientes ideológicas. En prácticamente todos los casos estas cuotas partidarias han precedido y estimulado a las cuotas legales, lo cual comprueba la influencia dinámica que pueden ejercer los cambios que se producen al interior de una organización política en el conjunto del sistema de partidos.

Es oportuno indicar que en la región existen otras normas que constituyen más bien una exhortación que un mandato obligatorio, como la Ley N.º 581 aprobada en Colombia en el año 2000, y que demanda un 30% de mujeres en los niveles decisorios del poder público.

II. ANÁLISIS DEL CASO DOMINICANO: EL PROCESO ELECTORAL DE 1998.

a) La representación electoral de la mujer dominicana

La participación de la mujer dominicana en los procesos electorales comienza en el año de 1942 cuando la dictadura de Rafael Trujillo le reconoce el derecho al sufragio y entra por primera vez la presencia femenina al parlamento. Es sin embargo a partir del final del régimen trujillista y con el inicio del actual proceso democrático, en el año 1962, cuando la participación electoral femenina adquiere su mayor autonomía y desarrollo.

A partir del año 1962 la representación femenina en el Congreso Nacional y los Ayuntamientos comienza a ser más signifi-

cativa, aún cuando frecuentemente experimenta retrocesos momentáneos y ausencias considerables. De tener un 13.8% de diputadas en el año 1974 se bajó a un 6.7 en el año 1982. En 1970 la representación femenina en el Senado alcanzó un 14.8%; veinte años más tarde, en el 1990 no existía ninguna mujer electa en esa cámara. (Tabla N.º 3)

Observando las Tablas N.ºs 3 y 4 comprobamos que el porcentaje de participación femenina en las salas capitulares y el parlamento ha sido generalmente bajo y no guarda una relación proporcional con la cantidad de mujeres votantes, que aunque en la década del '60 representaban una proporción menor que la de los hombres votantes, a partir de los '90 constituyen la mayoría de quienes figuran en el padrón electoral.

Esta situación se ha reflejado también en la titularidad de los principales puestos a nivel del parlamento y los Ayuntamientos. En el año 1998 se eligió por primera vez una mujer presidenta de la Cámara Baja; mientras en el Senado todavía no se ha hecho otro tanto. La cantidad de síndicas electas a nivel nacional durante el período democrático y hasta el año 1994 era de quince (15) mujeres, lo cual representa un (9.9%) del total. (CIPAF, 1997) En el 1998, apenas se eligieron 2 senadoras y 2 síndicas en todo el país, proporción equivalente al 6.7% y el 1.7% respectivamente, del total de titulares de estos puestos.

Sin embargo, en cuanto a la composición de la cámara baja y los concejos edilicios, la aplicación de la cuota femenina en 1998, contribuiría a un aumento significativo de la representación política de la mujer dominicana en esas instancias.

b) La Cuota Femenina en las Elecciones del 1998

Desde la década de los '80, las organizaciones femeninas de la República Dominicana, estaban debatiendo la necesidad de adoptar medidas que potenciaran la participación política de la

TABLA N.º 3
Participación de las Mujeres en el Congreso

AÑO	CAMARA BAJA			SENADO		
	Ambos Sexos	Mujeres	Total %	AmbosSexos	Mujeres	Total %
1962	71	2	2.8	26	1	3.8
1966	74	3	4.1	27	1	3.7
1970	74	3	4.1	27	4	14.8
1974	91	13	14.3	27	3	11.1
1978	91	12	13.2	27	2	7.4
1982	120	8	6.7	27	1	3.7
1986	120	9	7.5	30	1	3.3
1990	120	14	11.7	30	0	0.0
1994	120	15	12.5	30	1	3.3
1998	149	24	16.1	30	2	6.7

Fuente: Clara Báez, Estadísticas para la planificación social con perspectivas de género. SEM-PNUD-FNUAP. Santo Domingo, 2000

TABLA N.º 4
Participación de las Mujeres en las Salas Capitulares

AÑO	REGIDORAS Y REGIDORES TITULARES		
	Ambos Sexos	Mujeres	Total %
1970	423	33	7.8
1974	453	48	10.6
1978	484	61	12.6
1982	584	23	3.9
1986	637	39	6.1
1990	625	64	10.2
1994	648	93	14.4
1998	756	185	24.4

Fuente: Clara Báez, Estadísticas para la planificación social con perspectivas de género. SEM-PNUD-FNUAP. Santo Domingo, 2000; y Resultados Electorales de 1998, Junta Central Electoral, Santo Domingo, 1998.

mujer. Así, en un seminario organizado por la Dirección General de Promoción de la Mujer en el año 1987

“...se concluyó solicitando una revisión de la Ley Electoral para que en la asignación de los cargos dirigenciales y electivos se utilice a la mujer como un criterio de proporcionalidad y/o un mínimo de 50% de dichos cargos. También se recalcó el criterio de alternabilidad, especialmente en la boleta electoral, donde los primeros en aparecer tienen mayores probabilidades de ser elegidos” (DGPM, 20)

Es en los '90, y más precisamente en el año 1996 cuando el movimiento femenino y las mujeres dirigentes de los partidos políticos obtienen el apoyo de la Junta Central Electoral (JCE) para incluir la cuota de candidaturas femeninas dentro de la modificación propuesta a la ley electoral. En efecto, la Junta Central Electoral incluyó en su proyecto de ley para reformar la Ley Electoral N.º 5884, vigente desde el año 1962, un mínimo de un 30% de candidaturas para las mujeres en las listas electorales de los partidos políticos. Finalmente esa cuota resultó aprobada en una proporción de un 25% en la nueva ley electoral 275-97, del 16 de diciembre del año 1997.

En efecto se incluyó un párrafo en el Art.68 de la ley, relativo a la nominación de candidatos donde se señala que

“...en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos congresionales y a la junta electoral correspondiente, cuando se trate de cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del 25% de mujeres a esos cargos. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no aceptarán propuestas en violación de lo que en este artículo se dispone”.

El 6 de febrero de 1998 la JCE dictó la Resolución N.º 07-98, en la que establece criterios diferenciados para la aplicación de la

cuota femenina en los niveles congresional y municipal. En cuanto a las candidaturas al Congreso Nacional, y tomando en cuenta que en ese proceso se elegirían 30 escaños en el Senado y 149 en la Cámara Baja se dispuso que

“...el número de personas de sexo femenino que deberá incluir la propuesta de candidaturas de cada partido, alianza y coalición, será no menor de cuarenta y cinco (45) candidatas”. (Artículo N.º 2)

Para este nivel la JCE no reglamentó el orden de colocación de las candidatas ni estableció distinción entre candidatas al Senado o la Cámara Baja.

En relación a las candidaturas municipales, la Junta fue mucho más precisa pues no sólo determinó la cantidad de puestos reservados para las mujeres sino también la proporción en que deberían estar colocadas. El Artículo N.º 3 de la indicada Resolución señala que

“... en los municipios en los cuales el número de cargos a elegir sea igual a doce (12) funcionarios, seis titulares y seis suplentes, integrado por un (1) síndico y cinco (5) regidores, y un suplente de síndico y cinco suplentes de regidores, las propuestas de candidaturas de los partidos políticos, alianzas y coaliciones incluirán por cada cuatro (4) cargos, como mínimo, el nombre de una candidata. La misma regla aplicará con los próximos cuatro cargos, integrados con los dos restantes cargos titulares y el cargo de suplente a síndico y primer suplente del primer regidor. También con los cuatro restantes cargos de suplentes”.

Esa misma norma sería aplicable en el caso de los municipios cuyos cargos a elegir fuera superior a doce (12), manteniendo siempre la cuota de un 25% (Artículo N.º 4).

Esta resolución de la Junta tendría un impacto directo sobre uno de los elementos claves del sistema electoral: las listas de candidaturas.

c) Sistema electoral, listas de candidaturas y distritos electorales

Se ha afirmado que existen tres factores que afectan de manera sustancial la representación política de las mujeres: el grado de proporcionalidad (la asignación de los escaños según los votos), la estructura de la candidatura (lista o candidato único); y la magnitud del distrito (el número de escaños por distrito) (Pipa Norris en Uriarte-Elizondo, 165-166)

En la República Dominicana existe el sistema electoral proporcional, cuyo principio es que se establece una relación entre los votos emitidos y los escaños asignados, buscando que

“... la representación política refleje, si es posible exactamente, la distribución de los sufragios entre los partidos” (Nohlen, CAPEL,, 2000: 1161).

Existe una opinión muy extendida de que el sistema electoral proporcional abre más posibilidades a la elección de mujeres y partidos o sectores minoritarios. La Unión Interparlamentaria ha comprobado que

“...en los países donde hay más del 30% de mujeres parlamentarias, sólo se aplican el escrutinio proporcional y el escrutinio de tipo mixto; en el otro extremo, en los países en donde el Parlamento no comprende ninguna mujer, sólo se aplican el escrutinio mayoritario y el sistema de nombramiento” (UIP, 1997: 47; UIP, 1999: 63)

En cuanto a las listas de candidaturas (o planchas) en el proceso electoral de 1998 se utilizó la lista cerrada y bloqueada, que es el tipo de lista en la que el partido presenta una serie de candidatos en un orden de preferencia que no puede ser modificado por el elector. Al elector sólo se le permite emitir un voto en bloque, no está facultado para agregar un candidato o mezclarlo con otras listas.

La lista cerrada y bloqueada disminuye el vínculo del elector con los candidatos y provoca regularmente un efecto arrastre. El elector, en este tipo de lista, ve reducida su influencia en la selección de los candidatos del partido. Se critica el nocivo efecto “arrastre” de las listas bloqueadas que muchas veces impiden que el elector sepa por quien está votando, cuáles son las propuestas de los candidatos e incluso, cuales son los representantes que resultan electos.

La lista bloqueada tiene a su favor que el partido puede organizar su representación política, colocando en los puestos seguros o ganables a determinados especialistas, líderes relevantes del partido, representantes de sectores (mujeres, juventud, gremios...) o de organizaciones políticas aliadas. Se plantea que una lista bloqueada puede facilitar la aplicación de la cuota femenina de candidaturas, mientras que una lista desbloqueada no garantiza que las mujeres resulten electas.

Sin embargo, también se plantea que sería necesario que las listas bloqueadas “sitúen a las mujeres en posición de ser elegidas”, es decir, en un buen lugar, sea alternativamente o por orden alfabético (UIP, 1999: 37-42)

Hay que destacar que las listas de candidaturas son presentadas en una zona o segmento de votación correspondiente a una cantidad determinada de electores. Es lo que se denomina distrito electoral.

Dependiendo de si en el distrito se pueden elegir a uno o a varios candidatos, estos se dividen en uninominales y plurinominales, y éstos últimos a su vez se clasifican en pequeños (2 a 5 escaños), medianos (6 a 10 escaños) y grandes, que son en las que se eligen más de diez escaños. En la medida en que el distrito es más grande, se obtiene una mayor proporcionalidad. Si el distrito es muy pequeño, por el contrario, hay menos proporcionalidad y “más grande es el desprecio de los votos” (Sartori,

1994: 20-21), es decir, mayor es la cantidad de votos que no se toman en cuenta para decidir que candidaturas resultarán ganadoras. Para el proceso electoral de 1998 en los distritos electorales vigentes se elegía un promedio de cinco (5) escaños por distrito, por lo que la proporcionalidad predominante fue pequeña pero casi mediana.

Se ha señalado que

“... se eligen más mujeres en sistemas con mayor número de escaños por distrito” pues estas listas facilitan “la inclusión de minorías políticas”, permiten cumplir con las cuotas de candidaturas de una forma más sencilla y pueden “incrementar la rotación de escaños y mejorar las posibilidades de acceso de los grupos infrarrepresentados” (Pipa Norris en Uriarte-Elizondo, 1997: 165-166)

Es apropiado destacar, sin embargo, que estas tesis relativas a la influencia que pudiera tener el sistema electoral en la aplicación de la cuota femenina, tienen un carácter muy relativo. Es decir, es cierto que estos factores influyen en la representación política, pero conjuntamente con otras condiciones presentes en un determinado espacio y tiempo. El mismo sistema electoral puede tener consecuencias diferentes dependiendo del contexto político, histórico, cultural, social y económico. Los resultados dependerán de lo estabilizado que esté el sistema de partidos en la sociedad, de cuan sólida sea su estructura organizativa e influencia en los votantes, de la propia popularidad y prestigio de las candidaturas presentadas, y en definitiva, de los valores políticos y culturales que predominen en el contexto electoral específico.

La cultura política juega un rol decisivo en la representación que finalmente se expresa en los órganos de poder público, y aunque los elementos del sistema electoral pueden contribuir a que el liderazgo político tenga mayor o menor presencia femenina, no puede predecirse una relación causa-efecto entre estos factores y los resultados del proceso electivo.

d) Candidaturas de los partidos y Resultados Electorales

En el marco del sistema electoral referido y bajo las regulaciones de la cuota femenina ya señaladas, los partidos políticos presentaron sus candidaturas a las elecciones del 16 de mayo de 1998.

Los tres partidos con influencia electoral determinante en el sistema político dominicano, experimentan un desarrollo desigual respecto a la organización de las mujeres. El Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) es el que tiene más tiempo realizando un trabajo especializado en relación con la mujer, pues fundó su rama femenina y la secretaría de asuntos femeninos en 1962. El Partido Revolucionario Dominicano (PRD), aunque es el partido político más antiguo, no fue sino hasta la década de los '90 que organizó a la Federación Dominicana de Mujeres Socialdemócratas (FEDOMUSDE) que

“... lejos de constituir una estructura partidaria más, se ha convertido en una instancia política relativamente autónoma siendo una de sus características la búsqueda explícita de vinculaciones entre el trabajo de la legisladoras del PRD y la mejora de la condición de las mujeres” (Hernández, 1999: 10).

El mayor retraso organizativo en este ámbito lo acusa el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), que esperó el año 1994 para constituir su Secretaría de Asuntos Femeninos.

Este desarrollo desigual no se reflejó sin embargo en el porcentaje de candidaturas de mujeres presentadas en mayo de 1998, pues la proporción adoptada por los diferentes partidos resultó muy parecida. (Ver Tablas N.ºs 5 y 9)

Como puede comprobarse en la Tabla N.º 5, los partidos políticos cumplieron el porcentaje de la cuota femenina de un 25% en sus candidaturas al Congreso Nacional. Tomando en cuenta que el total de escaños al Congreso Nacional era de 176, el PRD

TABLA N.º 5
Relación numérica de candidatos y candidatas al Congreso Nacional
Elecciones de Mayo de 1998

REGIONES / PARTIDOS	PRD		PLD		PRSC*	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Región Este	17	5	15	7	17	5
Región Norte	57	29	63	22	52	24
Región Sur	57	11	52	17	53	16
Totales	131	45	130	46	122	45
Porcentajes	74,5	25,5	73,8	26,2	69,3	25,5

Fuente: Junta Central Electoral

* Un 5,2% de las candidaturas del PRSC quedaron vacantes.

y el PRSC colocaron un 25.5% de mujeres cada uno, y el PLD un 26.2 %. ¿ Cuáles circunstancias influyeron entonces, para que el porcentaje de mujeres electas, un 16.1%, fuera tan inferior al porcentaje de mujeres presentadas como candidatas ?

Hay que destacar en primer término, que si bien los partidos cumplieron con el porcentaje de la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso en sentido general, en el caso del Senado que se elige en distritos uninominales, su aplicación resultó significativamente inferior. Los partidos presentaron apenas tres candidatas, el 3.3% de todas las postulaciones. El PRD presentó dos y el PLD presentó una, de las cuales las dos del PRD resultaron electas.

En cuanto a la Cámara de Diputados, un elemento determinante que parece explicar la selección relativamente baja de diputadas, consiste en el lugar en que fueron colocadas en las listas de candidaturas.

Como se puede comprobar en la Tabla N.º 6 que analiza las primera 8 posiciones en los treinta (30) distritos electorales existentes en ese proceso, los primeros lugares de las candidaturas fueron ocupados de manera predominante por los hombres. El PRD y el PLD solo colocaron a dos (2) mujeres en primer lugar y el PRSC a cinco(5) mujeres.

En el caso del PLD, aunque colocó a trece (13) mujeres en una segunda posición, diez (10) de estas corresponden a distritos binominales, en los cuales se eligen sólo dos escaños, resultando prácticamente imposible que algunas de estas candidatas hubiera podido salir electa, en atención a que el sistema político tripartido polarizado que predomina en el país, provoca una repartición de los escaños en las tres fuerzas políticas mayoritarias, teniendo únicamente posibilidad de resultar electa. la persona que esté en la primera posición de cada partido.

Este razonamiento se confirma al analizar la Tabla N.º 7, que contiene una relación de las diputadas electas y el tipo de distrito.

TABLA N.º 6
Orden de Colocación de las Candidatas PRD – PLD – PRSC
Elecciones a la Cámara Baja / 1998

TIPOS DE DISTRITOS	PARTIDOS POLÍTICOS Y ORDEN DE COLOCACIÓN DE LAS CANDIDATAS EN LAS PRIMERAS 8 POSICIONES																							
	PRD								PLD								PRSC							
	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8
Binominales	1	2						0	10							2	2							
Trinominales	1	2	3					2	1	2						1	2	3						
Cuatrinominales	0	1	2	3				0	0	2	1					1	1	1	1					
Pentanominales	0	0	1	1	1			0	0	0	1	1				0	0	1	0	2				
06 escaños	0	0	0	1	0	0		0	0	1	1	0	1			0	0	0	1	1	0			
07 escaños	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1		0	0	0	1	1	0	1	0	
08 escaños	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	
14 escaños	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
44 escaños	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Totales	2	6	5	5	2	0	3	2	13	5	5	1	2	1	0	5	4	3	5	1	1	0		

Fuente: Junta Central Electoral

TABLA N.º 7
Distritos Electorales y Diputadas Electas Elecciones del 16 de Mayo del 1998

TIPO DE DISTRITO	ESCAÑOS POR DISTRITO	PROVINCIAS O DISTRITOS	SUB-TOTAL DE ESCAÑOS	DIPUTADAS ELECTAS	%
PEQUEÑOS	2	La Altagracia, Bahoruco, Dajabón, El Seybo, Elias Piña, Independencia, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Montecristi, Pedernales, Salcedo, Samaná y Santiago Rodríguez	26	1	3.8
	3	Barahona, La Romana, Valverde, Monseñor Nouel, Monte Plata y Sánchez Ramírez	18	5	27.7
	4	Españillat, Peravia, San Pedro y Azua	16	4	25.0
	5	Puerto Plata y San Juan	10	0	0.0
	6	Duarte	6	0	0.0
MEDIANOS	7	La Vega	7	1	14.2
	8	San Cristóbal	8	1	12.5
	14	Santiago	14	4	28.5
GRANDES	44	Distrito Nacional	44	8	18.1
			149	24	16.1
TOTALES		30			

Fuente: Junta Central Electoral.

Solamente una mujer resultó electa en un distrito binominal (provincia de Bahoruco), y fue efectivamente porque se colocó en la primera posición de la lista electoral.

El proceso electoral del año 1998 nos confirma que no siempre la premisa de que los distritos pequeños son desfavorables para las candidaturas femeninas, se cumple de modo inexorable. Analizando detenidamente la Tabla N.º 7 podemos observar que en los distritos trinominales y cuatrinominales, a pesar de ser distritos pequeños, se obtuvo un alto porcentaje de representación femenina, un 25% y un 27.7% respectivamente. En el Distrito Nacional, la circunscripción más grande, el porcentaje de mujeres electas fue sin embargo menor: un 18%. El porcentaje de representación femenina más alto se obtuvo en el distrito electoral de Santiago, un 28.5%.

En los distritos trinominales resultaron electas 5 diputadas, lo cual fue el resultado directo del posicionamiento que tuvieron las candidatas en las listas de los partidos para esos distritos (Tabla N.º 6): cinco mujeres fueron colocadas en primer lugar, y seis en segundo lugar. En los distritos cuatrinominales los tres partidos mayoritarios postularon a dos candidatas en primer lugar y a tres en segundo lugar, resultando electas 4 diputadas.

Ponderando los resultados por partido político, se confirma que aunque el PRD obtuvo el mayor número de diputadas (12), en términos porcentuales es el PRSC que adquiere una mayor cuota, un 23.5%, cifra que casi alcanza la proporción de la cuota femenina legal.

En el ámbito municipal, en donde la cantidad de regidoras electas (24.7%) casi alcanzó la cuota legal, la normativa dispuesta por la Junta Central Electoral y que organizó la proporción de las candidaturas (una candidata por cada tres candidatos) parece haber tenido un efecto decisivo.

TABLA N.º 8
Relación de Hombres y Mujeres Electas a la Cámara Baja por Partido Político

PARTIDOS POLÍTICOS					
PRD		PLD		PRSC	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
70	12	41	8	13	4
84.4%	13%	83.7%	16.3%	76.5%	23.5%

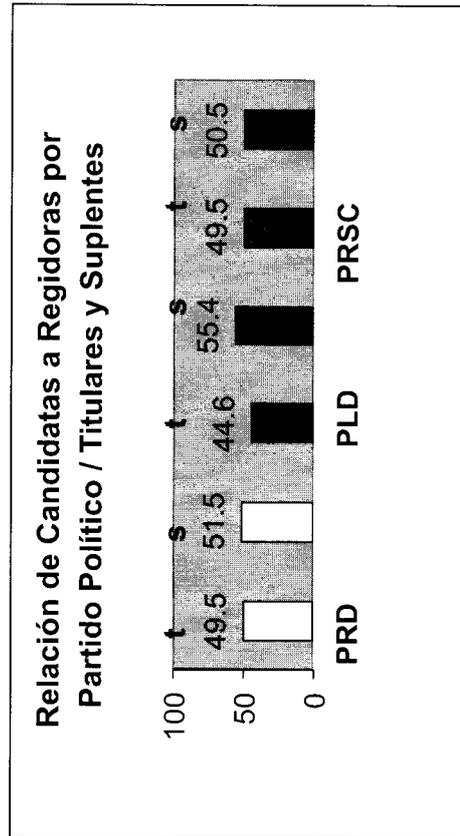
Fuente: Junta Central Electoral

TABLA N.º 9
Relación numérica de candidatos y candidatas a las Salas Capitulares
Elecciones de Mayo de 1998

PARTIDOS POLÍTICOS	PRD		PLD		PRSC	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Región Sur	586	262	580	245	485	177
Región Norte	560	229	577	241	581	243
Región Este	157	72	158	72	160	63
Totales	1303	563	1315	558	1226	483
Porcentajes %	69.9	30.1	70.3	29.7	71.8	28.2

Fuente: Junta Central Electoral

GRÁFICA N.º 1
Posicionamiento de las Candidatas a Regidoras



Si comparamos la cantidad de candidatas presentadas por los partidos políticos para las regidurías, vemos que se cumplió con la cuota establecida en una cantidad superior a la presentada para la Cámara de Diputados (Tabla N.º 9). La influencia de estas candidaturas en la cantidad de regidoras electas resultó efectiva, por cuanto no se colocaron a la cola de las listas electorales, sino conforme al orden preestablecido por la Junta y que obligaba a una organización alterna de las listas.

Esta organización de las listas electorales no evitó sin embargo, que la mayoría de las candidaturas femeninas fueran colocadas en las posiciones de suplentes, lo cual tendría un impacto decisivo en la cantidad de regidoras titulares y suplentes electas. Por ejemplo, en un distrito en que se elegían un síndico, cinco regidurías y sus suplentes, o sea 12 escaños, usualmente los partidos colocaban hombres en las candidaturas a síndico y a los dos primeros regidores, la tercera regiduría era asignada a una mujer, la cuarta y la quinta regiduría a un hombre y luego colocaban a otras dos mujeres en algunas de las posiciones suplentes que restaban.

Como vemos en la Gráfica N.º 1 el PRD llevó un 51.5% de suplentes, el PLD un 55.4% y el PRSC un 50.5%.

La posición que en las diferentes listas electorales ostentaban las candidatas influyó en el resultado electoral final, que aunque aparenta ser bastante balanceado en la proporción de titulares y suplentes electas, refleja una ligera mayoría de candidatas suplentes electas. (Ver Tabla N.º 10)

Es sin embargo incuestionable, que la gran cantidad de mujeres electas en las regidurías en comparación con otros procesos electorales, constituye un hito para la vida institucional de nuestros ayuntamientos, y para la acción de las líderes políticas al interior de los municipios.

TABLA N.º 10
Regidoras Titulares y Suplentes electas por partido político
Elecciones de Mayo de 1998

PRD		PLD		PRSC	
TITULARES	SUPLENTES	TITULARES	SUPLENTES	TITULARES	SUPLENTES
118	123	48	78	19	21
49%	51%	38%	62%	47.5%	52.5%

Fuente: Junta Central Electoral.

e) Epílogo

Aunque una impresión inicial de los resultados arrojados por el proceso electoral de 1998 podría hacernos concluir que la implementación de la cuota de candidaturas femeninas no obtuvo los resultados esperados por los movimientos femeninos y las líderes de los partidos políticos; en verdad se comprueban avances importantes en la representación política de la mujer en la Cámara de Diputados y en las Regidurías, tomando en cuenta la limitada integración que hasta ese momento había tenido; aunque también se constata un estancamiento en la participación femenina a nivel del Senado y las Sindicaturas.

El proceso electoral correspondiente al año 2002 ofrece en este sentido nuevos riesgos y oportunidades, posibilidades de avances y retrocesos. El aumento de la cuota de un 33% para la Cámara Baja y las Salas Capitulares, su eliminación para el Senado de la República; la cuota paritaria de un 50% para las sindicaturas; todo en un marco signado por distritos electorales más pequeños y por un nuevo modelo de listas de candidaturas; plantea serias inquietudes, temores y esperanzas en el pujante liderazgo político de la mujer dominicana.

BIBLIOGRAFÍA

1. Astelarra, Judith. "Participación política de las mujeres". Siglo XXI. Madrid, 1990.
2. Báez, Clara. "Estadísticas para la planificación social con perspectiva de género". Secretaría de Estado de la Mujer. Santo Domingo, 1999.
3. CIPAF. Quehaceres. Año XVI, Número 4, Abril, 1997.
4. Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM). "La participación de la mujer en la política". 1987, Santo Domingo. Documento.
5. Hernández Medina, Esther. "La participación política de las mujeres es la llave a todos los derechos". FLACSO-CIPAF. 1999, Santo Domingo. Documento.

6. Jiménez Polanco, Jacqueline. "La representación política de las mujeres en América Latina". Revista América Latina Hoy. Salamanca. Agosto de 1999.
7. Junta Central Electoral. "Compilación Electoral de la República Dominicana". Santo Domingo, 1998.
8. Junta Central Electoral. "Cómputos definitivos elecciones congresionales y municipales 16 de mayo de 1998". Santo Domingo, 1998.
9. Junta Central Electoral. Lista de candidaturas al Congreso y a los Ayuntamientos, elecciones del 16 de mayo de 1998. Periódicos Listín Diario, Hoy, El Siglo y La Información del 11 de mayo de 1998.
10. León, Magdalena. "Mujeres y participación política". TM Editores. Bogotá, 1994.
11. Leyes y Códigos Electorales de América Latina. Ediciones Oficiales.
12. Ley de igualdad de oportunidades para la mujer. Tegucigalpa, 2001.
13. Nohlen, Dieter. "Apuntes sobre democracia y representatividad en el sistema electoral dominicano". Apec. Santo Domingo, 1987.
14. Nohlen, Dieter. "Sistemas electorales y partidos políticos". Fondo de Cultura Económica. México, 1998.
15. Piedra Durán, Marcela. "Ley de promoción de la igualdad social de la mujer y sus reformas. Análisis de una década" (1988-1998). San José, 2000. Documento.
16. Poggio, Sara y Sagot, Montserrat. "Irrumpiendo en lo público. Seis facetas de las mujeres en América Latina". Universidad de Costa Rica. San José, 2000.
17. Sartori, Giovanni. "Ingegneria costituzionale comparata". 1994. Società editrice il Mulino, Bologna, quarta edizione 2000.
18. Sottoli, Susana. "Representación de minorías y de mujeres: cuotas, etcétera" en "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina". IFE-CAPEL-TSE. Fondo de Cultura Económica. México, 1998.
19. Uriarte, Edurne y Elizondo, Arantxa. "Mujeres en Política". Ariel. Barcelona, 1997.
20. Unión Interparlamentaria(UIP). "Hombres y mujeres en política: la democracia por perfeccionar". Ginebra, 1997.

21. Unión Interparlamentaria(UIP). "Participación de las mujeres en la vida política". Ginebra, 1999.
22. Unión Interparlamentaria(UIP). "Política: experiencias de mujeres". Ginebra, 2000.
23. Unión Interparlamentaria(UIP). "Las mujeres en los parlamentos nacionales". Página web: www.ipu.org .
24. Velasco Arroyo, Juan Carlos. "Luces y sombras de la discriminación positiva". Claves de Razón Práctica No.90. Documento.
25. Young, Iris Marion. "La justicia y la política de la diferencia". Ediciones Cátedra. Madrid, 2000.